

Guía Exhaustiva y Estratégica para el Cumplimiento Normativo de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) y el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)

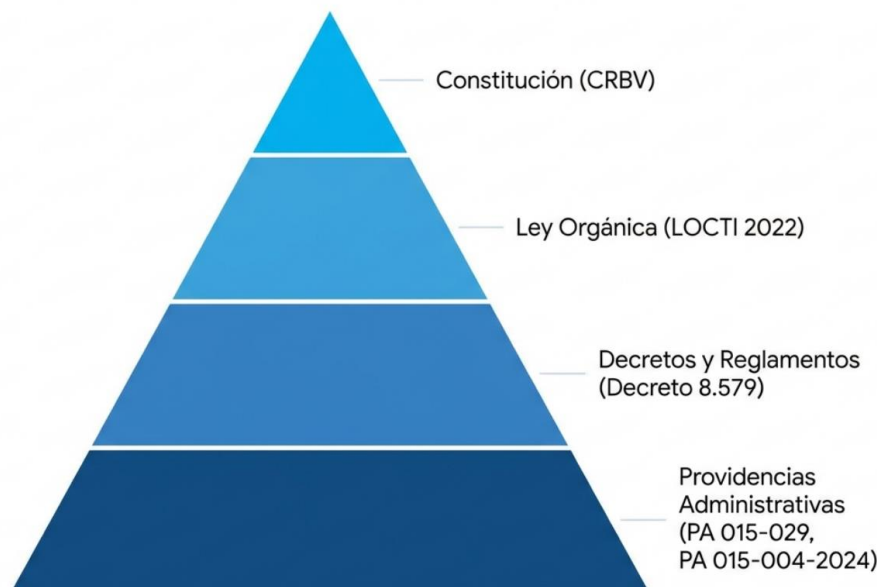
 (<https://gemini.google.com/gem/1akdnsc6LYWxLaa-HMxkYdBIFV8E5uK6K?usp=sharing>)

2. Definición de la LOCTI y Vigencia Regulatoria Actual

La **Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI)** constituye el instrumento jurídico fundamental que regula, direcciona y financia las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en la República Bolivariana de Venezuela. Su naturaleza jurídica trasciende la de una simple ley regulatoria administrativa, erigiéndose como el marco habilitante de una **contribución parafiscal** de carácter obligatorio, la cual grava los ingresos brutos de las entidades con actividad económica en el país. El propósito teleológico de la LOCTI es apalancar financieramente, a través del **Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)**, el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, persiguiendo la consolidación de la soberanía tecnológica, la sustitución estratégica de importaciones y el robustecimiento general del aparato productivo nacional.

Desde la óptica del razonamiento normativo-venezolano, y en estricto apego a la Teoría Pura del Derecho y la Pirámide de Kelsen, el análisis de la obligación tributaria parafiscal exige una rigurosa observancia del orden jerárquico de las fuentes del derecho. Este esquema piramidal garantiza que ninguna disposición sublegal pueda transgredir los preceptos constitucionales o legales, proporcionando al contribuyente el blindaje necesario frente a posibles arbitrariedades administrativas.

Jerarquía Normativa del Ecosistema LOCTI-FONACIT



Estructura jerárquica del marco regulatorio aplicable a los aportes de ciencia y tecnología, desde la Constitución (cúspide) hasta las Providencias Administrativas (base).

La estructura jerárquica regulatoria aplicable al FONACIT se desglosa taxativamente de la siguiente forma:

- **Cúspide Constitucional:** La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) tutela la materia mediante el artículo 110, que declara de interés público la ciencia y la tecnología, y los artículos 316 y 317, que consagran los principios inquebrantables de justa distribución de las cargas públicas, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y legalidad tributaria (reserva legal).
- **Nivel Legal Orgánico (Vigencia Material Actual):** La obligación sustantiva se rige imperativamente por la **Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI 2022)**, la cual fue promulgada formalmente en la **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.693** de fecha **1 de abril de 2022**.¹ Esta reforma legislativa introdujo modificaciones estructurales críticas, siendo la más disruptiva la mutación de una obligación de liquidación anual hacia un régimen de determinación y pago de periodicidad mensual.¹ Queda estrictamente prohibido ampararse en las disposiciones de la ley derogada de 2014 para justificar procedimientos u obligaciones relativas a ejercicios fiscales que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la nueva norma.

- **Nivel Sublegal Reglamentario:** El **Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación Referido a los Aportes, el Financiamiento y su Resultado**, materializado mediante el **Decreto N° 8.579** y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.795 el 8 de noviembre de 2011.¹ Las disposiciones de este reglamento mantienen su aplicabilidad, vigencia y fuerza supletoria procedimental exclusiva y excluyentemente en todo aquello que no colida de forma directa o indirecta con la reforma legal de 2022.
- **Nivel Sublegal Operativo (Providencias Administrativas):**
 - **Providencia Administrativa N° 015-029:** Publicada en la Gaceta Oficial N° 42.128 del 17 de mayo de 2021 (y posteriormente reimpressa por corrección de errores materiales en las G.O. N° 42.131 y G.O. N° 42.033).¹ Este acto administrativo instaura la arquitectura digital del cumplimiento, regulando el registro obligatorio, definiendo las casillas de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) aplicables como base de verificación y estandarizando el uso de la plataforma electrónica SIDCAI.
 - **Providencia Administrativa N° 015-004-2024:** Publicada recientemente en la Gaceta Oficial N° 42.813 el **5 de febrero de 2024**.¹ Este instrumento representa el pináculo de la operatividad actual, ya que materializa el mandato del artículo 32 de la LOCTI 2022, instituyendo el flujograma procesal exhaustivo para la estimación anual, la liquidación, la autoliquidación, el pago y la declaración de carácter **mensual** de los aportes.¹

En el ejercicio de una gerencia fiscal estratégica y conservadora, es mandatorio que las organizaciones adapten de forma inmediata sus sistemas integrados de gestión (ERP), plataformas contables y políticas de tesorería a la periodicidad mensual impuesta por la Providencia N° 015-004-2024. El desconocimiento o la inobservancia de esta temporalidad regulatoria detona, de mero derecho, la potestad sancionatoria de la Administración Tributaria Parafiscal.

3. Clasificación de Sujetos Obligados, Actividad Económica y Porcentaje de Aporte (%)

El hecho imponible de la contribución parafiscal no discrimina por la naturaleza jurídica per se, sino por la ejecución de una actividad económica y la generación de ingresos en el territorio. El Artículo 30 de la LOCTI 2022 tipifica como sujetos pasivos en calidad de aportantes a aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República, que materialicen actividades económicas en el espacio geográfico nacional.¹ Esta amplia subsunción abarca:

1. Compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.
2. Sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, comunidades y cualquier otra sociedad de personas (incluidas entidades irregulares o de hecho).
3. Asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas.

4. Establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio venezolano por entidades extranjeras.¹

La arquitectura tributaria de la LOCTI instauro un régimen de alícuotas diferenciadas. El legislador, fundamentado en políticas de política fiscal sectorial, asigna una carga tributaria distinta dependiendo de la naturaleza de la actividad económica que desarrolle la entidad y el origen de su capital. La Administración Tributaria correlaciona empíricamente estas actividades con el Clasificador de Actividades Económicas (CIU).¹ El Artículo 31 de la LOCTI 2022 estatuye los siguientes porcentajes porcentuales inmodificables ¹:

Alícuota de Aporte (%)	Naturaleza del Capital	Clasificación Sectorial y Actividad Económica (Correlación General CIU)	Base Legal (LOCTI 2022)
2,0%	Privado Público	<p>Juegos de Envite y Azar: Operación de casinos, salas de bingo y máquinas tragapalancas (CIU 92).</p> <p>Especies Alcohólicas y Tabaco: Entidades cuyas actividades estén vinculadas de manera directa con la producción, el comercio y el expendio de alcohol etílico, especies alcohólicas y manufactura de tabaco (CIU 11, 12, 46, 47, 56).</p>	Artículo 31, numeral 1
1,0%	Privado	Hidrocarburos y Minería Estratégica (Capital Privado): Empresas que desarrollen actividades primarias, conexas o auxiliares contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y leyes relativas a la exploración y explotación del oro y materiales estratégicos (CIU 05, 06, 07, 08, 09, 19).	Artículo 31, numeral 2
0,5%	Público	Hidrocarburos y Minería Estratégica (Capital Público): Empresas del Estado y entes públicos que	Artículo 31,

		operen en la explotación petrolera, gasífera, petroquímica y minera (CIIU 05, 06, 07, 08, 09, 19).	numeral 3
0,5%	Privado Público	o Cualquier otra Actividad Económica: Entidades dedicadas a la manufactura general, servicios, comercio al detal y mayor, tecnología, construcción, agricultura, seguros, finanzas y actividades inmobiliarias que no encuadren en los numerales anteriores (CIIU 01-03, 10, 13-18, 20-33, 35-99).	Artículo 31, numeral 4

Perspectiva de Auditoría Forense y Prevención de Riesgos: Un aspecto crítico que genera pasivos ocultos multimillonarios es el principio de **conurrencia de actividades**. Cuando un aportante ejecuta de forma paralela y concurrente múltiples actividades económicas tasadas con alícuotas disímiles (por ejemplo, una cadena de supermercados que, además de alimentos al 0,5%, posee una licencia de expendio de licores gravada al 2%), el párrafo tercero del Artículo 31 de la LOCTI 2022 no admite flexibilidades ni prorratas contables. La norma ordena taxativamente que el sujeto pasivo *"calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos brutos"*.¹ Si la venta de licores en un ejercicio supera la facturación de víveres, la empresa entera quedará contaminada y deberá tributar el 2% sobre la totalidad de su base imponible.

4. Nacimiento de la Obligación Material y el Umbral de Ingresos Brutos

El surgimiento de la obligación tributaria material en materia de LOCTI está condicionado a la materialización de un supuesto de hecho cuantitativo y temporal. Una persona jurídica no se considera "Aportante" por su mera constitución, sino que debe perfeccionar el umbral económico estipulado en la ley. De conformidad con el encabezado del Artículo 30 de la LOCTI 2022 y el Artículo 3 de la Providencia 015-004-2024, adquieren la cualidad de aportantes quienes configuren el siguiente escenario financiero ¹:

Haber obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV) en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Esta determinación cuantitativa presenta un desafío exegético fundamental que debe abordarse con precisión milimétrica. Para determinar la condición de aportante de un ejercicio fiscal en curso (por ejemplo, el ejercicio que inicia el 1 de enero de 2024), la empresa debe evaluar el cierre de su ejercicio fiscal anual inmediato anterior (31 de diciembre de 2023).¹ La norma, mediante la Providencia 015-004-2024 (Artículo 3), aclara una laguna histórica al establecer que se debe utilizar *"el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV), del día siguiente del finalizado ejercicio fiscal anual inmediato anterior"*.¹

El Alcance Expansivo de los "Ingresos Brutos"

El riesgo fiscal más agudo para los sujetos pasivos radica en la definición hiper-inclusiva de la base imponible. El Artículo 31 de la LOCTI 2022 y el Parágrafo Tercero de la Providencia 015-029 definen los Ingresos Brutos bajo una premisa que rechaza la lógica contable tradicional de la renta neta ¹:

*"A los efectos de esta Ley, se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen (...) siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, **sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.**"* ¹

El Parágrafo Cuarto de la Providencia 015-029 profundiza esta premisa, estipulando expresamente que la base imponible incorpora ¹:

1. Ingresos operativos ordinarios.
2. Ingresos derivados de intereses financieros.
3. Ingresos provenientes de dividendos obtenidos.
4. Ingresos producto de la colocación de bonos, sin importar su denominación.
5. **Ingresos originados por diferencial cambiario.** ¹

La inclusión del diferencial cambiario contable (ganancias cambiarias) infla dramáticamente la base imponible en una economía multimoneda, transformando simples ajustes de valoración en pasivos tributarios ejecutables, una práctica que ha generado intensos debates jurisprudenciales, como se analizará en la sección de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

5. Procedimientos Formales: Cálculo, Registro en SIDCAI y Autoliquidación

El estricto cumplimiento de los deberes formales es el principal escudo contra la acción sancionatoria de la Administración Tributaria. La transición impuesta por la Providencia N° 015-004-2024 reemplazó el tradicional pago anual por un ecosistema de obligaciones de tracto sucesivo que requieren una sincronización perfecta entre las áreas de Contabilidad, Impuestos

y Finanzas.¹

Ciclo de Cumplimiento Tributario LOCTI: Estimación Mensual y Verificación Anual

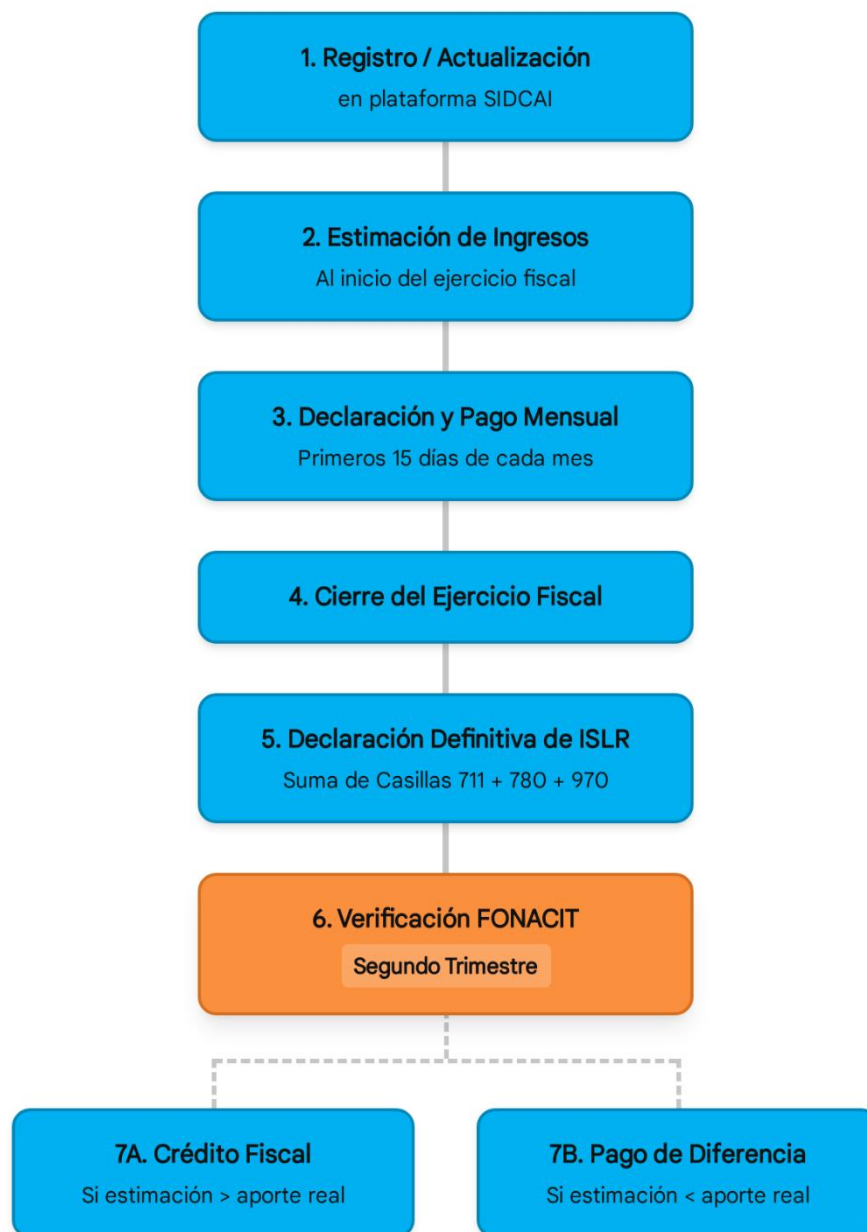


Diagrama del proceso obligatorio de estimación, liquidación mensual y conciliación definitiva basado en la declaración de ISLR, según la Providencia 015-004-2024.

Fuentes de datos: [Providencia Administrativa N° 015-029](#), [Providencia Administrativa N° 015-004-2024](#), [Nota Informativa AdaptaPro](#).

Fase I: Registro e Identidad Digital en el SIDCAI

La materialización tecnológica del cumplimiento se desarrolla a través del Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI). El Artículo 2 de la Providencia N° 015-029 y el Artículo 2 de la Providencia 015-004-2024 dictaminan el procedimiento de inscripción ¹:

1. El usuario debe acceder al portal oficial (www.sidcai.fonacit.gob.ve) y seleccionar "nuevos usuarios".¹
2. Se introduce la metadata del Registro de Información Fiscal (RIF) de la corporación.
3. Se enlaza un correo electrónico institucional habilitado, al cual el sistema despachará una credencial de validación.¹
4. En el panel de autenticación, se asientan los datos exhaustivos de la entidad, el representante legal y el usuario delegado para operar la plataforma.
5. **Advertencia de Cumplimiento:** El Artículo 5 de la Providencia N° 015-029 consagra un deber formal ineludible: la información cargada en el SIDCAI debe ser **actualizada anualmente** o de manera inmediata ante cualquier modificación estatutaria. La inobservancia de este precepto bloquea preventivamente el procesamiento del certificado de solvencia.¹ Además, las empresas que por sus ingresos califiquen como "no aportantes" pero requieran acreditar su estatus frente a terceros, están forzadas a completar este registro.¹

Fase II: Estimación y Declaración Mensual (El Nuevo Paradigma 2024)

La Providencia N° 015-004-2024 introduce un mecanismo de anticipos tributarios fundamentado en estimaciones proyectadas, desarticulando el pago diferido ¹:

1. **Obligación de Estimación Anual:** Al inicio de su respectivo ejercicio fiscal, la entidad está constreñida legalmente a estimar la totalidad de sus ingresos brutos para el año en curso. Esta formulación prospectiva debe efectuarse dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la clausura del ejercicio fiscal inmediato anterior (Art. 5).¹
2. **Parámetro Referencial:** Para garantizar la racionalidad de la estimación, la normativa faculta a las empresas a fundar su cálculo en la Declaración Definitiva de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) presentada ante el SENIAT en el ejercicio previo.¹
3. **Autoliquidación y Enteramiento Mensual:** Una vez estimada la base anual y aplicada la alícuota sectorial correspondiente, se determina un promedio mensual. Este aporte fraccionado debe liquidarse, declararse a través del portal y enterarse monetariamente en las cuentas recaudadoras del FONACIT dentro de un lapso preclusivo: **los quince (15) días continuos siguientes a la terminación de cada mes calendario** (Art. 5).¹
4. **Sanción por Omisión Estimativa:** El legislador previó la desidia administrativa. Si el aportante incumple el plazo de los 30 días para cargar la estimación anual, el sistema lo

forzará a efectuar estimaciones mes a mes de forma reactiva, lo que devengará inexorablemente en la imposición de multas materiales y la causación de intereses moratorios retroactivos (Art. 5).¹

Fase III: Conciliación Definitiva y Verificación (El Ajuste del Segundo Trimestre)

El diseño tributario contempla una fase de cuadro o conciliación ex post facto para garantizar la exactitud de la exacción. Durante el segundo trimestre posterior a la culminación del ejercicio fiscal, el FONACIT somete las declaraciones estimadas a un proceso de verificación cruzada riguroso.¹

La piedra angular de esta auditoría es la información autoliquidada por el sujeto pasivo en su "Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR)" presentada ante el SENIAT. El FONACIT se apoya en este documento dotándolo de valor probatorio absoluto. De acuerdo a la Providencia 015-029 (Parágrafo Primero) y reiterado en la 015-004-2024 (Art. 7), el cálculo definitivo emana de la sumatoria aritmética inalterable de tres casillas específicas del formulario de ISLR ¹:

- **Casilla 711:** Total ingresos netos (fuente territorial).
- **Casilla 780:** Ingresos netos (fuente extraterritorial).
- **Casilla 970:** Ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas).¹

Fórmula de Conciliación: (Suma de Casillas 711 + 780 + 970) × Alícuota Aplicable (0,5%, 1% o 2%).

Esta verificación produce dos desenlaces jurídicos (Art. 7 de la Providencia 015-004-2024) ¹:

- **Insuficiencia en las Estimaciones (Déficit):** Si las doce estimaciones mensuales pagadas resultan inferiores al aporte definitivo derivado de las casillas del ISLR, la administración notificará a la entidad. El contribuyente posee el mandato perentorio de honrar y pagar la diferencia detectada dentro de ese mismo segundo trimestre, acción indispensable para conjurar la activación de multas por defraudación e intereses moratorios.¹
- **Exceso en las Estimaciones (Superávit):** Si el comportamiento económico real fue inferior al proyectado, resultando en que la empresa enteró montos superiores al aporte debido, la ley le otorga el beneficio de generar un crédito fiscal a su favor. Este saldo positivo podrá ser utilizado mediante figuras de cesión a terceros o compensación directa contra futuras obligaciones del mismo tributo.¹

Fase IV: Emisión del Certificado Electrónico de Solvencia

El cumplimiento de la obligación material se sella con la obtención de la solvencia, documento esencial para la interacción comercial y administrativa en el país. El Artículo 4 de la Providencia

N° 015-029 exige que para la solicitud inicial (primera vez), el contribuyente debe digitalizar e incorporar en el SIDCAI los siguientes recaudos obligatorios en formato **PDF** ¹:

1. Registro Mercantil de constitución y la última asamblea extraordinaria que refleje el estatus estatutario actual.
2. Comprobante del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
3. Declaraciones definitivas del ISLR de los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente anteriores.
4. El soporte (voucher, recibo de depósito o comprobante de transferencia electrónica) que acredite el pago del aporte conciliado.¹

La Gerencia de Recaudación del FONACIT goza de un lapso legal de tres (3) días hábiles para emitir un reporte de estatus y, constatada la idoneidad documental, dispone de ocho (8) días hábiles para expedir el Certificado Electrónico de Solvencia, el cual portará la firma electrónica de la autoridad y gozará de una vigencia improrrogable de un (1) año fiscal.¹

6. Transversalidad Normativa: Intersección con Otras Leyes Orgánicas

La LOCTI no opera en un ecosistema jurídico aislado. Su base de imposición y sus alícuotas sufren interferencias transversales y afectaciones directas derivadas de otros cuerpos normativos de jerarquía orgánica. Una visión miope que ignore esta interconexión conduce invariablemente al fracaso en una fiscalización.¹

La Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH) y Normativas de Minería

El impacto más severo de transversalidad se experimenta en el sector energético y extractivo. La LOCTI 2022 somete a un escrutinio especial a las corporaciones cuyas actividades primarias y de comercialización estén reguladas por la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y la legislación sobre exploración del oro y materiales estratégicos.¹

- Si la entidad opera bajo la figura de **capital privado** dentro de estos esquemas, la LOCTI le impone una tarifa punitiva del **1,0%** sobre sus ingresos brutos.¹
- Si la entidad opera bajo el paraguas del Estado o representa **capital público**, disfruta de una tarifa atenuada del **0,5%**.¹

Conflicto de Interpretación Frecuente: Las corporaciones transnacionales que fungen como subcontratistas, proveedores de servicios de perforación o consultoras de ingeniería para la industria petrolera a menudo entran en litigios interpretativos. La Administración Tributaria parafiscal frecuentemente intenta encuadrar a estos prestadores de servicios conexos bajo la tarifa del 1,0%. Sin embargo, el principio de tipicidad exige que solo las empresas que realicen las actividades sustantivas contempladas en la LOH (exploración, explotación, refinación) sufran

esta tarifa. Las contratistas puras deben defender su categorización en el numeral 4 (cualquier otra actividad económica) gravadas al 0,5%.¹

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL) y el FIDETEL

El legislador introdujo un mecanismo técnico para evitar la doble imposición parafiscal sobre la misma base de ingresos orientada a la tecnología. El Artículo 31 (párrafo final) de la LOCTI 2022 estipula que las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones que ya se encuentran gravadas por la obligación de aportar al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) —mandato emanado del artículo 152 de la LOTEL— gozarán del derecho a que dicho aporte les sea **reconocido**.¹ El Artículo 10 de la Providencia 015-004-2024 procedimenta este derecho, instruyendo que el FONACIT, durante el segundo trimestre del año, procesará este reconocimiento técnico tomando como parámetro rector el concepto puro de Ingresos Brutos definido en la propia LOCTI.¹

El Código Orgánico Tributario (COT) y la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR)

El COT es la norma supletoria absoluta que rige la vida de la LOCTI en materia procedimental y sancionatoria. El Artículo 8 del Reglamento Parcial y el Parágrafo Sexto de la Providencia 015-029 atan irremediamente el destino del aportante moroso a las draconianas reglas del COT.¹ Específicamente, el cálculo de los **intereses moratorios** que castigan los pagos extemporáneos se ejecuta conforme al artículo 66 del COT, y el **orden de imputación de pagos** (donde cualquier abono se destina compulsivamente primero a multas, luego a intereses y de último al principal) sigue la prelación del artículo 44 del texto orgánico tributario.¹ Por su parte, la LISLR actúa como el ancla probatoria material; el FONACIT confiere presunción de veracidad irrefutable a las casillas declaradas en la forma DPJ 99026.¹

7. Exenciones del Aporte LOCTI: Condiciones y Requisitos Exhaustivos

En la práctica consultiva de alto nivel, la instrucción hacia los directivos financieros debe ser tajante: **En materia de LOCTI, las exenciones y exoneraciones operativas son un espejismo jurídico para las empresas que superan el umbral cuantitativo.**

El legislador venezolano, en un esfuerzo por maximizar la recaudación parafiscal, blindó la base imponible contra las políticas de incentivos fiscales tradicionales.

La Ineficacia de las Exoneraciones del ISLR y el IVA

Es un error letal asumir que una porción de renta que el Estado ha liberado del pago de ISLR (por ejemplo, utilidades provenientes de actividades agrícolas primarias o rendimientos derivados de bonos de deuda pública) queda automáticamente protegida frente a la LOCTI. El Parágrafo

Quinto del Artículo 3 de la Providencia N° 015-029 lo decreta con frialdad jurídica: "Las exoneraciones establecidas para el Impuesto Sobre la Renta o para cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución, **no aplicarán** al pago de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones".¹

Esta voluntad de gravar la totalidad del flujo financiero se materializa en la exigencia procedimental de incorporar obligatoriamente la **Casilla 970** de la declaración de ISLR ("Ingresos propios de la actividad - Rentas Exentas / Exoneradas") a la ecuación de cálculo.¹ Toda renta que el SENIAT perdona, el FONACIT la captura. En la misma línea argumentativa, sentencias recientes han revertido criterios históricos, determinando que los ingresos procedentes de ventas que gozan de exención en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sí integran la base bruta de la LOCTI, ya que la naturaleza del tributo recae sobre la percepción del ingreso y no sobre la comercialización del bien.⁸

La Única "Exención" Legítima: Ingresos Sujetos a Restitución

Bajo el escrutinio de la literalidad normativa (Artículo 31 de la LOCTI 2022 y Parágrafo Tercero de la Prov. 015-029), la única ventana legal que permite depurar la base de los Ingresos Brutos es la exclusión de aquellos proventos o caudales que el aportante "**esté obligado a restituirlos por cualquier causa**".¹ Esta excepción condicionada protege exclusivamente a las partidas que contablemente representan un pasivo puente y no un enriquecimiento real para la entidad. Ejemplos exhaustivos de esta aplicación incluyen:

- Depósitos recibidos en calidad de garantía (arrendamientos).
- Fondos recibidos en custodia o fideicomiso.
- Cobros realizados por mandato y por cuenta de terceros (donde la empresa actúa como simple agente recaudador y debe transferir el 100% de los fondos al verdadero beneficiario). Cualquier otro argumento de deducibilidad, costo de venta, pérdida operativa o gasto inherente a la producción de la renta es sumariamente rechazado por los auditores del fondo, fundamentándose en que el legislador sentenció: "*sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo*".¹

8. Procedimiento ante Cierre Temporal, Ausencia de Actividad Económica o Merma de Ingresos

La volatilidad del entorno macroeconómico venezolano exige que los contribuyentes manejen protocolos defensivos cuando los flujos de caja colapsan o las operaciones se paralizan. La maquinaria fiscal del FONACIT no posee mecanismos de detección automática de inactividad, por lo que el silencio administrativo del contribuyente se interpreta siempre como omisión ilícita.

Escenario A: Caída por debajo del Umbral (Merma de Ingresos)

Si una corporación experimenta una contracción financiera y, tras realizar el cierre de su

ejercicio fiscal (ej. 2023), constata matemáticamente que sus ingresos brutos no lograron superar el límite de las 150.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV, la entidad **pierde su cualidad material de aportante** para el ejercicio corriente (2024).¹

- **Procedimiento Formal:** La empresa queda liberada de la obligación de autoliquidar y enterar pagos mensuales. No obstante, si por requerimientos contractuales, aduaneros o de licitación pública necesita ostentar el Certificado de Solvencia, el sistema le permite obtenerlo. Según el Artículo 4 de la Providencia 015-029, la entidad debe acceder al SIDCAI y cargar su Registro Mercantil, RIF y las Declaraciones de ISLR de los últimos tres años.¹ El funcionario del FONACIT verificará en la forma DPJ 99026 que, efectivamente, la sumatoria de las casillas 711, 780 y 970 arroja un monto inferior al umbral monetario, procediendo a emitir un certificado con el estatus validado de "No Aportante".

Escenario B: Cese Temporal y Empresa sin Actividad Económica

El Cierre Temporal de operaciones (inactividad fabril o comercial) no extingue *de jure* las obligaciones formales tributarias hasta que se tramite la desincorporación formal ante el ente.

- **Procedimiento Formal:** Mientras la entidad mantenga su RIF activo, debe preservar su higiene en la plataforma. La empresa deberá presentar su estimación anual y sus declaraciones mensuales en **cerro (0)** a través del SIDCAI. Al culminar el ejercicio y presentar la declaración de ISLR inactiva ante el SENIAT, la verificación del segundo trimestre consolidará que la base imponible fue nula.¹ Es crítico recordar que el deber de **actualización de datos de la empresa en el SIDCAI** (Art. 5, Prov. 015-029) se mantiene intacto independientemente de que la facturación sea nula.¹ El incumplimiento genera estatus de omiso.

Escenario C: Justificación Excepcional por Fuerza Mayor

Si la paralización deriva de un evento disruptivo insuperable, el Parágrafo Octavo del Artículo 3 de la Providencia 015-029 brinda una válvula de escape: la administración se inhibirá de abrir procedimientos sancionatorios por discrepancias si el contribuyente ha argumentado de manera formal y documental **fuerza mayor o caso fortuito** antes de la fecha de vencimiento del ejercicio fiscal.¹ Esta defensa requiere la interposición de un escrito jurídico fundamentado ante la Gerencia de Recaudación, adjuntando las pruebas fehacientes de la paralización involuntaria.

9. Los 10 "Puntos Ciegos" y Riesgos Ocultos (Perspectiva Forense Big4)

El análisis empírico de las fiscalizaciones del FONACIT revela que los pasivos más onerosos se

gestan en la interpretación ingenua de la normativa. A continuación, se revelan los 10 puntos ciegos o vacíos normativos que los gerentes suelen ignorar a su propio riesgo:

1. **El Espejismo del Diferencial Cambiario "No Realizado"**: La Providencia ordena incluir el diferencial cambiario como ingreso bruto. Las empresas, siguiendo normativas NIIF, ajustan contablemente al cierre de mes el valor de sus cuentas por cobrar en dólares frente a la depreciación del bolívar, generando un "ingreso por diferencial cambiario" en los estados de resultados. Tributar el 0,5% sobre esta fluctuación de papel (cuando el cliente aún no ha pagado la factura) descapitaliza gravemente a la empresa. Constituye un gravamen sobre dinero inexistente en caja, siendo este el principal foco de reparos injustos.¹
2. **El Castigo Retroactivo por Omisión de Estimación (Art. 5)**: Si una empresa descuida la obligación de realizar la "estimación anual" en los primeros 30 días del año, la Providencia 015-004-2024 la condena a efectuar estimaciones mes a mes. El punto ciego es que, si la empresa advierte este error en mayo, al intentar regularizar las estimaciones de enero a abril, el sistema aplicará automáticamente multas e intereses moratorios por el retraso de esos meses específicos.¹
3. **La Trampa de las Devoluciones y Descuentos en Ventas**: La ley grava ingresos "sin admitir costos ni deducciones". Si la empresa factura \$100.000, pero concede un descuento comercial de \$10.000 (emitiendo nota de crédito), el ingreso real es \$90.000. El FONACIT suele sostener posiciones agresivas en fiscalización, arguyendo que el descuento es una "deducción prohibida" y exigiendo el tributo sobre los \$100.000 originales de la Casilla 711 bruta.
4. **Enajenación de Activos Fijos**: Si la corporación liquida una flota de vehículos o un galpón industrial, asume que es una operación de inversión no sujeta al giro ordinario. El punto ciego es que la LOCTI grava ingresos "accidentales o extraordinarios". La totalidad del precio de venta facturado (no solo la utilidad) engrosa la base imponible y dispara el pago del aporte.¹
5. **El Orden de Imputación "Cascada de la Ruina"**: Cuando una empresa con atrasos logra flujo de caja e intenta pagar un mes vencido, ignora el Artículo 44 del COT replicado en la Providencia 015-029 (Parágrafo Sexto). El pago se absorberá primero para liquidar la **Multa**, luego los **Intereses**, y el remanente irá al **Aporte principal**.¹ Esto ocasiona que el capital original siga existiendo, generando una espiral de nuevos intereses moratorios diarios.
6. **Sanciones Cibernéticas "De Mero Derecho"**: Existe el falso paradigma de que una multa requiere la apertura previa de un sumario administrativo y una auditoría física. El Parágrafo Séptimo de la PA 015-029 legitima que, al vencerse el plazo sin detectar el pago, el sistema procede "de mero derecho" a cargar una multa del 50% del monto debido, fundamentando la sanción con la simple "plena prueba" de la base de datos electrónica.¹
7. **Incongruencias Inflacionarias en la Estimación**: Las entidades obligadas a basar su cuota mensual estimativa en el ISLR definitivo del año pasado sufren un desfase. Si hubo

alta inflación, el ingreso del año pasado convertido al promedio mensual resultará ridículamente bajo frente a los ingresos nominales del año en curso. La empresa respirará financieramente durante los 12 meses, pero sufrirá un golpe de caja devastador en el segundo trimestre del año siguiente cuando deba pagar toda la "diferencia" de golpe en la verificación.¹

8. **Repercusión del Ajuste por Inflación Fiscal:** Existe un debate crónico sobre si los ingresos no monetarios (partidas de papel) generados por el Reajuste Regular por Inflación (ARI) que aumentan la renta neta en el ISLR, deben considerarse "ingresos brutos" para FONACIT. Aunque la jurisprudencia dicta que el ARI no es un ingreso real, fiscalizadores agresivos intentan incorporarlo argumentando la preeminencia de los datos del SENIAT.
9. **Periodos Irregulares (El reloj de arena del Art. 13):** Las filiales de transnacionales operan con cierres fiscales irregulares (ej. 30 de septiembre). La Providencia 015-004-2024 estableció un transitorio implacable: cualquier aporte mensual pendiente acumulado desde la reforma de abril de 2022 debía sanearse obligatoriamente antes del **30 de junio de 2024**.¹ Quienes pasaron por alto este plazo ya se encuentran en causal de sanción automática irredimible.
10. **Acreditación "Manual" de FIDETEL:** Las operadoras de telecomunicaciones asumen que, como ambas son instituciones del Estado (CONATEL y FONACIT), el reconocimiento del tributo FIDETEL es automático.¹ La realidad operativa es que no existe interconexión de bases de datos. Si la telefónica no ejecuta un trámite de solicitud proactiva de reconocimiento durante el segundo trimestre anexando las planillas de CONATEL, el SIDCAI generará una deuda ficticia que bloqueará la solvencia.

10. 5 Casos Atípicos pero Totalmente Válidos en el Cumplimiento LOCTI

El ecosistema económico venezolano propicia escenarios que, aunque escapan a la casuística estándar, gozan de absoluta legitimidad jurídica bajo la óptica de la LOCTI:

1. **Gestión Estratégica del Superávit (El Escudo Fiscal):** Una entidad hiper-conservadora decide intencionalmente proyectar sus estimaciones mensuales en el SIDCAI muy por encima de sus proyecciones financieras reales para 2024. Al realizarse la conciliación en el segundo trimestre de 2025, el cruce contra el ISLR evidencia pagos en exceso. Este proceder atípico es amparado por el Artículo 7 de la PA 015-004-2024, cristalizando un **crédito fiscal** legal que blindará a la empresa contra fluctuaciones futuras o que puede ser monetizado mediante su cesión legal a terceros.¹
2. **Organizaciones Sin Fines de Lucro tributando el 0,5%:** Una Asociación Civil educativa o de salud, formalmente exenta del pago de ISLR por providencia del SENIAT, realiza cobros por servicios para asegurar su sostenimiento operativo. Si en el ejercicio sus

cobros superan las 150.000 veces la moneda de mayor valor, califica irremediablemente como aportante. La atipicidad radica en que, siendo una ONG sin fines de lucro, la ley la obliga a descapitalizarse aportando el 0,5% de sus ingresos brutos al FONACIT, dado que las exenciones del ISLR son inoponibles en esta materia.

3. **Gravamen sobre Liquidación de Siniestros (Seguros):** Una planta industrial sufre un siniestro masivo y la compañía aseguradora le emite una liquidación indemnizatoria multimillonaria para reponer la maquinaria. Esta entrada de dinero, que no proviene del giro ordinario y cuyo destino es la restitución del patrimonio dañado, es catalogada bajo la definición legal de la LOCTI como un "caudal accidental o extraordinario". La empresa estará obligada, atípica pero legalmente, a tributar sobre el dinero del siniestro.¹
4. **Emisión de Solvencia Pre-operativa:** Una corporación recién inscrita en el registro mercantil durante 2023 requiere participar de inmediato en una licitación petrolera que exige la solvencia LOCTI. Al no haber cerrado un ejercicio fiscal previo ni poseer declaraciones de ISLR de años anteriores, no puede probar matemáticamente su posición frente al umbral. Es un procedimiento válido ingresar al SIDCAI, cargar únicamente el RIF y el Acta Constitutiva, argumentando la fase pre-operativa. El FONACIT expedirá el certificado validando su condición atípica transitoria de "No Aportante".
5. **Beneficio Inverso de la "Regla de Concurrencia":** Un hotel gran turismo genera \$5.000.000 anuales por alojamiento (tarifa 0,5%) y mantiene un anexo menor que opera un pequeño casino (tarifa 2%) generando apenas \$200.000 anuales. La LOCTI prohíbe segmentar y obliga a aplicar a la base total la tarifa de la actividad que genere el mayor ingreso bruto. Paradójicamente, gracias a esta regla rígida, el hotel aplicará la tarifa del 0,5% a toda su facturación conjunta (\$5.200.000), resultando en que la actividad del casino se beneficie de una tarifa reducida.

11. Los 10 Errores Más Comunes Cometidos por los Contribuyentes al Declarar FONACIT

La praxis de auditoría revela un patrón repetitivo de negligencias operativas que desembocan en actas de reparo fulminantes ⁶:

1. **Disonancia Conceptual (Neto vs. Bruto):** El error primario es que el equipo contable utiliza la base de cálculo de la "Renta Neta Gravable" del ISLR (tras aplicar costos de venta y deducciones operativas) para calcular la LOCTI. El aporte recae exclusivamente sobre la facturación bruta (renglón superior del estado de resultados).
2. **Ignorar la Casilla 970 del ISLR:** El contador asume la premisa errónea de que si un ingreso está amparado por una exoneración presidencial para el ISLR, queda blindado para la LOCTI. Al omitir sumar la Casilla 970 en el cálculo del segundo trimestre, la conciliación automática del SIDCAI detecta la discrepancia y emite la multa del 50%.
3. **Resistencia al Cambio (Pago Anual vs. Mensual):** Persistir en el hábito arraigado de ignorar el tema durante todo el año para intentar solventarlo de golpe en el segundo

trimestre de 2025. La Providencia 015-004-2024 exige autoliquidación en los **primeros 15 días de cada mes**. La omisión genera una sumatoria de multas mensuales indetenible.¹

4. **Archivos en Formatos Prohibidos:** Al momento de solicitar la solvencia, adjuntar las declaraciones de ISLR o el Registro Mercantil en formatos .jpg, .doc o .png. La plataforma SIDCAI y el marco normativo (Art. 4 Prov. 015-029) exigen con rigor procedimental que la carga sea estrictamente en **formato PDF**.¹
5. **Distorsión Cambiaria del Umbral:** Utilizar el tipo de cambio oficial del BCV del día en que se está redactando la declaración para calcular si se superaron las 150.000 veces la moneda. El Art. 3 de la Providencia 2024 instruye expresamente utilizar la tasa del **"día siguiente del finalizado ejercicio fiscal anual inmediato anterior"**.¹
6. **Descuadre Triangular (IVA vs. ISLR vs. LOCTI):** Las bases de datos del Estado convergen. Un error letal es que la sumatoria de las 12 declaraciones mensuales de IVA no guarde una relación aritmética lógica con la Casilla 711 del ISLR, lo que a su vez contamina la base de la LOCTI. Esta tríada de descuadre activa algoritmos de fiscalización inmediata.
7. **Síndrome de "Registro Único":** Considerar que la inscripción en el SIDCAI es una formalidad que se realiza "una sola vez en la vida de la empresa". Omitir el mandato del Artículo 5 (Prov. 015-029) de **actualizar la información una vez al año** detiene en seco cualquier solicitud de solvencia solicitada de emergencia para trámites aduaneros.¹
8. **El Falso Cumplimiento Bancario (Pagar sin Notificar):** El departamento de tesorería ejecuta la transferencia de fondos a la cuenta recaudadora del FONACIT, pero el área de impuestos omite ingresar al SIDCAI para formalizar la "declaración" e introducir el número de comprobante bancario. Jurídica y sistémicamente, el pago no existe hasta que se perfecciona el deber formal de notificarlo.
9. **Uso de la "Unidad Tributaria" como Parámetro Actual:** Arrastrar la costumbre pre-2022 y seguir calculando el límite de exención en base a las históricas "100.000 Unidades Tributarias". Este parámetro fue sepultado por la LOCTI 2022, siendo sustituido por el anclaje a las 150.000 veces la moneda de mayor valor del BCV.
10. **Amnesia Sobre Ingresos Extraterritoriales:** Las empresas que exportan servicios informáticos o bienes asumen que el FONACIT carece de jurisdicción sobre rentas foráneas, omitiendo sumar la **Casilla 780** del ISLR. El marco impositivo grava los caudales obtenidos "por cualquier actividad", independientemente de la territorialidad del cliente final.¹

12. 10 Recomendaciones Proactivas para un Cumplimiento de "Cero Sanciones y Cero Reclamos Legales" (Auditoría BIG4)

Para salvaguardar la viabilidad financiera de la corporación y blindar al tren gerencial de responsabilidades solidarias derivadas del Código Orgánico Tributario, se debe implementar de

inmediato este decálogo estratégico:

1. **Simulación Tributaria en Cascada (Pre-ISLR):** Antes de autorizar la transmisión definitiva de la Forma DPJ 99026 al SENIAT en marzo, la Dirección de Impuestos debe modelar el impacto matemático exacto que tendrán los montos asentados en las Casillas 711, 780 y 970 sobre las contribuciones parafiscales concurrentes: FONACIT, Fondo Nacional del Deporte (FND) y Fondo Nacional Antidrogas (FONA). El número colocado en el ISLR es irrevocable ante el FONACIT.
2. **Cierre Contable Estricto a 5 Días:** Para cumplir con la obligación de declarar los aportes en los primeros 15 días de cada mes (Prov. 015-004-2024), el departamento contable debe ejecutar el cierre de mes, a más tardar, el día 5 del mes siguiente. Se recomienda la integración de módulos automatizados en el ERP para extraer la base de ingresos sin demoras burocráticas.
3. **Segregación de Diferencial Cambiario "Realizado" vs "No Realizado":** Configure el sistema contable para aislar en cuentas separadas las ganancias cambiarias producto de la cobranza efectiva de fondos (Realizado), de las ganancias teóricas generadas por revalorización de fin de mes de las cuentas por cobrar (No Realizado). En caso de fiscalización del FONACIT, esta segregación documentada es vital para ejercer defensas sustentadas en la jurisprudencia del TSJ sobre capacidad contributiva ilusoria.
4. **Mapeo de Flujos Extraordinarios (Control de Daños):** La Gerencia Financiera debe notificar anticipadamente a la Dirección de Impuestos cualquier venta planificada de activos fijos, inyecciones de capital atípicas o cobro de siniestros. La empresa debe provisionar entre un 0.5% y un 2% de esa entrada bruta para cubrir el latigazo del LOCTI de manera planificada y no sorpresiva.
5. **Cultura de Provisión de Caja Garantizada:** Transforme la percepción de la LOCTI de un "tributo anual sorpresivo" a un "costo operativo fijo mensual". Ordene a tesorería la creación de una sub-cuenta bancaria o apartado de liquidez donde se reserve el porcentaje correspondiente de la facturación semanal de manera automática.
6. **Protocolo Documental ante Casos Fortuitos:** Ante escenarios de cierres mandados por el ejecutivo, catástrofes regionales o paralizaciones de fuerza mayor que impidan operar, actúe antes del vencimiento fiscal. Inste a los asesores legales a consignar de inmediato un expediente físico en el FONACIT notificando la imposibilidad material; la inacción preventiva se interpretará como desacato tributario punible.
7. **Estrategia Quirúrgica de Imputación de Pagos:** Nunca transfiera fondos de manera global si la corporación arrastra morosidad histórica. Dado que el sistema absorbe los fondos en el orden predatorio: 1) Multa, 2) Intereses, 3) Principal; pague siempre las multas e intereses en un comprobante separado con una carta explicativa de imputación al FONACIT, y pague el mes corriente de manera limpia en otra transacción para no contaminar la deuda nueva.
8. **Resguardo Físico de Indicadores Macro (BCV):** Imprima, certifique notarialmente o archive digitalmente con estampa de tiempo el boletín oficial del Banco Central de

Venezuela del primer día hábil posterior a su cierre de ejercicio fiscal. Ese documento es la armadura legal que validará su cálculo del umbral de las "150.000 veces la moneda" ante cualquier auditor que intente aplicar una tasa distorsionada años después.

9. **Auditoría Forense de Riesgo por Actividades Concurrentes:** Evalúe sus líneas de negocio. Si una actividad secundaria que tributa al 2% (ej. venta minorista de tabaco en un minimarket) experimenta un pico de ventas, amenaza con arrastrar toda la facturación de alimentos (0,5%) a la alícuota máxima. Estructure escisiones corporativas (crear una empresa paralela) para aislar las actividades de alto impacto impositivo.
10. **Sincronización Transversal de Solvencias Institucionales:** Designe a un Ejecutivo de Cumplimiento cuya única función en el primer trimestre sea armonizar la actualización del RIF corporativo simultáneamente en el SIDCAI, el portal del INCES, el IVSS y el BANAVIH. Una divergencia de estatus entre estas plataformas bloquea permisos de importación, solvencias laborales y licitaciones, paralizando el núcleo del negocio.

13. Jurisprudencia TSJ: 5 Sentencias donde el CONTRIBUYENTE GANA

La evaluación de la jurisprudencia de las altas cortes en materia de LOCTI demuestra que la Administración Tributaria frecuentemente excede el perímetro de la legalidad, permitiendo a los contribuyentes revertir reparos multimillonarios cuando articulan una defensa procesal y constitucional impecable.

1. Sentencia 007/2025 (09/07/2025)

- **Tribunal:** Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del AMC.
- **Caso:** CNO, S.A. vs. FONACIT.
- **Ratio Decidendi:** El Tribunal declara la **nulidad absoluta de la Providencia Administrativa** y del Acta de Reparación por más de Bs. 779.566 Millones. La razón de la decisión se fundamentó en que el FONACIT incurrió en un *falso supuesto de derecho* al considerar como "ingresos brutos" los ajustes contables de cuentas por cobrar producto de la variación cambiaria (diferencial cambiario), obviando que dichas cuentas **nunca fueron cobradas** en los periodos fiscales auditados. El juez sentenció que una ganancia cambiaria no realizada no representa un ingreso efectivo ni disponible, y gravar un enriquecimiento ilusorio constituye un acto confiscatorio que viola frontalmente el principio de **capacidad contributiva** consagrado en el artículo 316 de la Constitución.⁵

2. Sentencia 2385 (23/07/2025)

- **Tribunal:** Tribunal Superior Primero de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del AMC.
- **Caso:** Consorcio Línea II, C.A. vs. FONACIT.

- **Ratio Decidendi:** El Tribunal declara **Con Lugar** el recurso interpuesto, anulando "de toda nulidad" la Providencia Administrativa N° 015-121-2021. La administración vulneró crasamente el **derecho a la defensa y el debido proceso** del contribuyente al no emitir la Resolución Culminatoria del procedimiento de verificación, indicando además lapsos procedimentales erróneos y no informando sobre los medios de impugnación aplicables. El juez dictaminó que estos vicios dejaron a la empresa en un estado de indefensión técnica, invalidando así todo el reparo originario.⁹

3. Sentencia 00810 (21/09/2023)

- **Tribunal:** Sala Político-Administrativa del TSJ (Exp. 2023-0205).
- **Caso:** Alimentos La Caridad, C.A. vs. FONACIT.
- **Ratio Decidendi:** Se declara la extinción del proceso de apelación interpuesto por el FONACIT por decaimiento del objeto, dejando firme la sentencia de mérito que había declarado **Con Lugar** el recurso del contribuyente. La decisión histórica protegió la acción de la empresa de **excluir de la base de cálculo de la LOCTI los ingresos provenientes de las ventas exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**. El juzgado determinó que, bajo la vigencia del Reglamento de la LOCTI (Art. 2), las exenciones previstas en otras leyes debían excluirse, evitando que el Estado gravara bienes de primera necesidad que constitucionalmente gozan de una inmunidad tributaria orientada a proteger el mínimo vital de la población.¹⁰ (*Nota preventiva: Criterio altamente discutido frente a la literalidad de las providencias recientes*).

4. Sentencia 00410 (05/06/2025)

- **Tribunal:** Sala Político-Administrativa del TSJ (Exp. 2024-0448).
- **Caso:** C.A. MAFARTA vs. FONACIT.
- **Ratio Decidendi:** La Sala declara **Con Lugar** el recurso del contribuyente, anulando la Resolución de la Presidencia del FONACIT debido a un vicio sustancial de inconstitucionalidad: la administración intentó fijar y liquidar la supuesta diferencia del aporte y las multas en **moneda extranjera** (dólares estadounidenses). La Sala concluyó que esta acción es una "interpretación falaz y extrema" carente de base legal, puesto que la LOCTI obliga a cifrar y pagar en bolívares. Cobrar tributos y multas en divisas viola el principio inquebrantable de **reserva legal tributaria** (Art. 3 del COT) y el régimen monetario del BCV.¹¹

5. Sentencia 2355 (31/07/2023) / Ratificada por SPA Sentencia 00032 (2024)

- **Tribunal:** Sala Político-Administrativa / Tribunal Superior Primero Contencioso Tributario del AMC.
- **Caso:** Hospital de Clínicas Caracas, C.A. vs. FONACIT.
- **Ratio Decidendi:** Se declara **Con Lugar** la pretensión del contribuyente, anulando un "Estado de Cuenta Aportante LOCTI" que le imputaba millonarias diferencias de aportes,

multas materiales e intereses moratorios. El juez dictaminó que la emisión de cobros compulsivos mediante un simple "Estado de Cuenta", **sin haber sustanciado previamente el procedimiento de Sumario Administrativo** establecido en el Código Orgánico Tributario, configura una "vía de hecho" ilegal. El Estado no puede castigar patrimonialmente a un sujeto pasivo sin garantizarle el derecho a ser notificado, formular descargos y promover pruebas en un procedimiento formal.¹²

14. Jurisprudencia TSJ: 5 Sentencias donde el CONTRIBUYENTE PIERDE

La rigurosidad formalista y procedimental del sistema judicial tributario venezolano no tolera negligencias administrativas, consolidando de manera implacable los castigos cuando las corporaciones violentan lapsos procesales perentorios o efectúan interpretaciones complacientes de la norma.

1. Sentencia 1528 (29/04/2019)

- **Tribunal:** Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Central. (Exp. 1691).
- **Caso:** Contribuyente (Fredy Presutto) vs. SENIAT (*Aplicación doctrinal análoga e irrefutable a la potestad sancionatoria del FONACIT amparada por el COT*).
- **Ratio Decidendi:** El contribuyente pierde al ratificarse el criterio inflexible de que el **pago extemporáneo (tardío) de una obligación tributaria no exime la imposición de sanciones**. La pretensión de invocar un "error de derecho excusable" o el accionar como "buen padre de familia" fue desechada. El tribunal sentenció que la materialidad de la extemporaneidad perfecciona el ilícito de manera objetiva, detonando automáticamente la exigibilidad de las multas materiales y el recargo por intereses moratorios estipulados en el COT.¹³

2. Sentencia 014/2016 (Diciembre 2016)

- **Tribunal:** Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario. (Exp. AP41-U-2014-000377).
- **Caso:** Institución Educativa (Universidad) vs. FONACIT.
- **Ratio Decidendi:** Se declara **Sin Lugar** el recurso interpuesto por la contribuyente educativa, quien alegaba que sus ingresos exentos del Impuesto Sobre la Renta y del IVA no debían sumarse a la base de cálculo de la LOCTI, denunciando una supuesta "aplicación retroactiva y discriminatoria" de un criterio del Fondo. El Tribunal falló a favor del Estado, validando que el FONACIT obró conforme a derecho al aplicar la tarifa sobre la totalidad de los ingresos brutos reportados en el SIDCAI, consolidando que las exenciones otorgadas en leyes impositivas generales (ISLR) no irradian protección hacia la parafiscalidad de la LOCTI.¹⁴

3. Sentencia 72/2022 (27/10/2022) / Confirmada en SPA Sentencia 00189 (25/04/2024)

- **Tribunal:** Sala Político-Administrativa / TSCT AMC. (Exp. AP41-U-2021-000044).
- **Caso:** Construccoes E Comercio Camargo Correa S.A. vs. FONACIT.
- **Ratio Decidendi:** La corporación brasileña pierde de manera fulminante al declararse **Inadmisible** su recurso contra un reparo exorbitante de casi Bs. 300.000 Millones impuesto mediante un "Estado de Cuenta". El rechazo no recayó sobre el fondo del debate (la procedencia o justicia de los montos cobrados), sino sobre la **caducidad implacable de los lapsos procesales**. El tribunal sentenció, amparado en el artículo 293 del COT, que el contribuyente interpuso la demanda fuera de los veinticinco (25) días hábiles otorgados por la ley, consumándose la caducidad preclusiva que extinguió su derecho de defensa jurisdiccional y dejó firme el cobro a favor del fisco.¹⁵

4. Sentencia 010/2023 (31/10/2023)

- **Tribunal:** Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario del AMC. (Exp. AP41-U-2021-000012).
- **Caso:** Inversiones Rio Tea 2009, C.A. vs. Administración Tributaria (*Aplicación transversal del régimen de ilícitos del COT utilizado por FONACIT*).
- **Ratio Decidendi:** El tribunal confirma multas colosales por el incumplimiento de deberes materiales (en este caso, retenciones no enteradas a tiempo). La sentencia es lapidaria al reafirmar que la obligación tributaria requiere un cumplimiento **tempestivo**. Enterar los fondos "fuera de los lapsos reglamentarios" activa inexorablemente los recargos y multas de hasta el mil por ciento (1.000%) bajo el amparo del Código Orgánico Tributario. La conducta tardía no admite atenuantes subjetivos, desmoronando cualquier intento de argumentar la inexistencia de dolo.¹⁷

5. Sentencia del Tribunal Superior Región Central (2022)

- **Tribunal:** Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Central. (Exp. 3610-1565).
- **Caso:** Unión Química S.A. vs. FONACIT.
- **Ratio Decidendi:** Se declara **Sin Lugar** el recurso del contribuyente que intentaba desvirtuar la legalidad de un acta de reparo impuesta por el FONACIT. El juez desechó tajantemente la defensa fundamentada en el "falso supuesto" para evitar la multa. La decisión ratificó que el pago efectuado de manera extemporánea sella la configuración de la infracción, siendo imperativo el cobro de la multa y los intereses moratorios. Adicionalmente, el tribunal asestó un golpe de gracia financiero al ordenar a la Administración Tributaria que, al momento de liquidar, debe realizar el **ajuste inflacionario** en base al valor de la unidad de medida vigente "a la fecha del pago efectivo de dichas sanciones", multiplicando exponencialmente la carga económica para la empresa.¹⁸

Fin del Informe Técnico Especializado. La aplicación metódica de estos lineamientos, el apego

estricto a las normas de estimación mensual de la G.O. 42.813, y una arquitectura preventiva fundamentada en la jurisprudencia del máximo tribunal, constituyen las herramientas irrenunciables para salvaguardar el patrimonio corporativo en el desafiante entorno tributario de la República Bolivariana de Venezuela.

Obras citadas

1. Exp. Número 2024-0448 - Tribunal Supremo de Justicia, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/julio/346195-00571-16725-2025-2024-0448.html>
2. AP41-U-2021-000095 - TSJ Regiones - Decisión, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2025/JULIO/2095-23-AP41-U-2021-000095-2385.HTML>
3. Exp. Nº 2023-0205 - Tribunal Supremo de Justicia, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/septiembre/328649-00810-21923-2023-2023-0205.html>
4. Exp. Número 2024-0448 - Tribunal Supremo de Justicia, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/junio/344552-00410-5625-2025-2024-0448.html>
5. Exp. Nro. 2024-0032 - Tribunal Supremo de Justicia, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/junio/335152-00410-13624-2024-2024-0032.html>
6. 1691 - TSJ Regiones - Decisión, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://carabobo.tsj.gob.ve/DECISIONES/2019/ABRIL/735-29-1691-1528.HTML>
7. AP41-U-2014-000377 - TSJ Regiones - Decisión, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2016/DICIEMBRE/2103-12-AP41-U-2014-000377-014-2016.HTML>
8. AP41-U-2021-000044 - TSJ Regiones - Decisión, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2022/OCTUBRE/2102-27-AP41-U-2021-000044-72-2022.HTML>
9. Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES - Tribunal Supremo de Justicia, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/abril/334054-00189-25424-2024-2024-0001.html>
10. AP41-U-2021-000012 - TSJ Regiones - Decisión, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2023/OCTUBRE/2103-31-AP41-U-2021-000012-010-2023.HTML>
11. 3610 - TSJ Regiones - Decisión, fecha de acceso: mayo 12, 2026, <https://carabobo.tsj.gob.ve/DECISIONES/2022/OCTUBRE/735-27-3610-1565.HTML>